DICTAMEN D.A.J. N° 2231 del 16 de diciembre de 2020.-

DAJ N° 5482/2020

REF.: Llamado MOPC N° 119/2019 "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 5TA TANDA, LOTE 2,", ID N° 369.248. Contrato SG Ministro N° 551/2019 suscripto con CONSTRUCTORA LOS TRIGALES S.A - Convenio Modificatorio N° 2.-

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio N° 2 y la resolución respectiva, la respecto esta Dirección;

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3651/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (07/12/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 227/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (07/12/2020)
3. Memorándum UOC N° 3621/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (04/12/2020)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (03/12/2020)
5. Memorándum DAV N° 935/2020 del Departamento de Administración Vial (30/011/2020)
6. Memorándum D.E. N° 967/2020 del Departamento de Ejecución (18/11/2020)
7. Informe Técnico del Departamento de Ejecución – Dirección de Vialidad (18/11/2020)
8. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2
9. Proyecto de Resolución Ministerial
10. Memorándum del fiscal de Obras Ing. Fernando Retamozo Páez (30/10/2020)
11. Nota de la empresa Los Trigales S.A. (MEU N° 44466/2020)
12. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 2

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 551/2019 (20/11/2019)

- 4.3. C.G.C *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- *20. CGC "Convenios modificatorios. 20.1 Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- *20.3.6 CGC La ejecución del contrato será por órdenes escritas emitidas por la contratante, en las que se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de las ejecuciones de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor o contratista. g) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados, y deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03 y el artículo 85 del Decreto 21909/03.*

Abog. Estanislao Martinez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Nancy B. [illegible]
Abogada
Matrícula N° 30.170

- *22 CGC "Plazos de ejecución 22.1. El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. Este plazo tendrá en cuenta todas las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las obras..."*

2. **Convenio Modificatorio N° 1 Contrato S.G. Ministro N° 233/2020 (03/07/2020**

6. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).
6.1 El plazo de ejecución contractual de la Obra de 15 (quince) meses, contados a partir del 26 de noviembre de 2019 (Orden de Inicio) tiene como fecha de terminación contractual original el 26 de febrero de 2021, conforme a la documentación técnica presentada.
Con el actual Convenio Modificatorio N° 01 se incrementa el plazo en 2,99 meses (15 meses x 19,95%), lo que representa 90 días calendario por alcance de obra y considerando la fecha final de terminación original al 26 de febrero de 2021, queda como fecha final de terminación modificaca de los trabajos el 26 de Mayo de 2021
6.2 El Convenio Modificatorio N° 01 mantiene la vigencia del contrato hasta la recepción definitiva de la obra.

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del*

Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:… i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…".

CONSIDERACIONES

En fecha 26 de octubre de 2020, la Empresa Los Trigales S.A. conjuntamente con el fiscal de obra presentan la propuesta de Convenio Modificatorio N° 2 ingresada por el expediente MEU N° 44466 – 26/10/2020, con la justificación técnica correspondiente y en el cual manifiesta: "*…El presente Convenio Nº 2 surge con el objeto de realizar modificaciones en las cantidades previstas en el Convenio Modificatorio Nº 1.*
Luego de realizar los relevamientos realizados en forma conjunta con la fiscalización en toda la traza para la ejecución de los trabajos. Como resultado de dicho relevamiento, se pudieron observar que algunas cantidades previstas en los ítems contractuales no están de acorde a las necesarias para ejecutar la obra en su totalidad..."

Al respecto el Informe Técnico del Departamento de Ejecución de fecha 18 de noviembre de 2020, señala cuanto sigue:

El monto contractual vigente que fuera aprobado en el Convenio Modificatorio Nº 1 asciende a la suma de Gs. 66.861.962.184 (Guaraníes, sesenta y seis mil ochocientos sesenta y un millones novecientos sesenta y dos mil ciento ochenta y cuatro) IVA Incluido, con las modificaciones introducidas en este Convenio Modificatorio Nº 2 disminuye en la suma de Gs. 249.407 (Guaraníes Doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos siete) IVA Incluido, quedando establecido el monto contractual vigente con este Convenio Modificatorio N° 2 en la suma de **Gs. 66.861.712.777 IVA Incluido (Guaraníes Sesenta y seis mil ochocientos sesenta y un millones setecientos doce mil setecientos setenta y siete) IVA Incluido,** que implica un 19,95% con relación al monto contractual original.

El monto del Contrato Original es de Gs. 55.741.057.753 (Guaraníes Cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y un millones sesenta y siete mil setecientos cincuenta y tres) IVA Incluido.

El plazo de ejecución contractual vigente que fuera aprobado en el Convenio Modificatorio N°1 se mantiene invariable, fecha de finalización confirmada por el Convenio Modificatorio N° 2 el 26 de Mayo de 2021.

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, el Dpto. de Ejecución manifiesta su conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los trámites de aprobación del Convenio Modificatorio de Obra Nº 02.

ING. PABLINA BALBUENA
Jefa Int. del Departamento de Ejecución

Se ha revisado el Informe técnico de la fiscalización y del Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra Nº 02 se corresponde con las necesidades reales de la obra, a fin de lograr una buena terminación de la misma.

En base a lo señalado, esta Dirección manifiesta que no tiene objeciones a la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra Nº 02 y remite los documentos al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

ING. HUGO ARCE P.
Director de Vialidad

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 227/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"…Se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio N°21, corresponde a ajustes de cantidades establecidas en los ítems de trabajo, en consecuencia disminuye el monto del contrato, lo que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley Nº 2051/03. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio Nº 2, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución y la Dirección de Vialidad (folio Nº 29 y 30), el Informe del Fiscal de Obra (folio Nº 1 y 22). Se sugiere dar continuidad a los trámites pertinentes la presente Convenio Modificatorio Nº 2 y remitir a las dependencias encargadas del proceso de aprobación…*"

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, por el cual se disminuye el monto en Gs. 249.407 (guaraníes doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos siete) IVA Incluido, respecto al monto contractual, con relación al plazo de ejecución se mantiene invariable, en el marco del Llamado MOPC N° 119/2019 "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 5TA TANDA, LOTE 2,", ID N° 369.248. Contrato SG Ministro N° 551/2019 suscripto con CONSTRUCTORA LOS TRIGALES S.A de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, la Empresa Los Trigales S.A. , deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente,

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Nancy B. [illegible]
Abogada
Matrícula [illegible]